

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre del dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum DGIE-0172-2021, del 5/10/2021, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“... con relación al detalle de muertes por prácticas de aborto, es información no existente; ya que por ser un delito, únicamente la Fiscalía General de la República puede tipificarlo para dar respuesta a su solicitud.

Se remite reconocimiento de recién nacidos, fetos y mujeres embarazadas fallecidas en hechos similares a la solicitud.” (sic)

*Considerando:*

I. 1. Con fecha 23/9/2021, se presentó solicitud de información número 457-2021, mediante la cual requirió:

«[N]ecesito conocer los datos estadísticos de la causa de muerte de las niñas y mujeres ya sea por suicidio , aborto consentido y propio art 133 código penal a nivel nacional del periodo de enero 2019 a agosto del 2021 para la realización de una tesis acerca del aborto mi propósito es obtener estadísticas para saber cu[á]ntas mujeres fallecen por estos motivos» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/457/RPrev/1166/2021(5) del 27/9/2021, se previno a la usuaria para que especificara si requería los datos estadísticos de la causa de muerte de las niñas y mujeres en calidad de víctimas de un delito o si lo que pretendía obtener era información de la causa de suicidios en mujeres y niñas.

Por otra parte debía aclarar si pretendí obtener información sobre mujeres procesadas por los delitos de “aborto consentido y propio art 133 código penal”, o quería obtener información estadística de muertes por la práctica de un aborto.

3. Mediante el correo electrónico remitido a las 14:04 del 27/9/2021, la persona peticionaria modificó su requerimiento y señaló que pretendía obtener la siguiente información:

«...solicito es obtener informaci[ó]n estad[í]stica de muerte por la pr[á]ctica de un aborto. del periodo de enero del 2019 a agosto del 2021 a nivel nacional de todas las edades.» (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/457/RAAdm/1173/2021(5), del 27/9/2021, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/457/1000/2021(5), dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido en legal forma.

**II.** A partir de lo informado por el Director General del Instituto de Medicina Legal, referente a que la información requerida es inexistente, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, confirmar la inexistencia de la información requerida en los términos planteados por la persona peticionaria; aclarando que los datos o información estadística relacionada a la práctica de abortos, únicamente puede ser tipificado como delito por la Fiscalía General de la República; en consecuencia, es esa autoridad quien podría tener en su poder datos relacionados a la información requerida.

**III. I.** No obstante lo anterior, el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, remitió la información vinculada a víctimas de aborto y personas respecto de las cuales si se tiene registro que fallecieron en condición de embarazo, por tanto es procedente entregar la información con la que se cuenta.

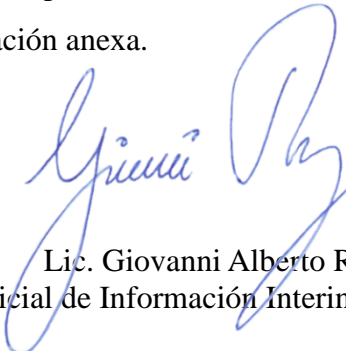

2. Finalmente, considerando que se entrega la información con la que cuenta el Instituto de Medicina Legal, es preciso señalar que el art. 62 de la LAIP prevé: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la información relacionada en el romano II. de la presente resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado detallado al inicio de esta resolución; así como la documentación anexa.

3. *Notifíquese.*-

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial